

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA



SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "TRANSPORTE DE AZUFRE A GRANEL DESDE PLANTA DOS AMIGOS A PLANTA SQM" DE COOPERATIVA DE SERVICIOS DE DUEÑOS DE CAMIONES IQUIQUE LTDA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1025 /2016.-

SANTIAGO, 06 SEP 2016

VISTOS:

1. La carta S/N°, presentada con fecha 13 de abril de 2016 ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el señor Jaime Andrés Yovanovich González, en representación de Cooperativa de Servicios de Dueños de Camiones Iquique Ltda. (en adelante el "Proponente") consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto denominado "Transporte de Azufre a Granel desde Planta Dos Amigos a Planta SQM".
2. La carta D.E. N° 160608, de fecha 02 de mayo de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, mediante la cual se solicita antecedentes legales al Proponente.
3. Los documentos legales entregados por el Proponente, con fecha 6 de julio de 2016, ante la Dirección Ejecutiva del SEA, mediante la cual adjunta documentos legales solicitados en la Carta singularizada en el Visto anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 65, de 2014, en virtud del cual se nombra al señor Jorge Troncoso Contreras, como Director Ejecutivo del SEA; y en la Resolución N°1.600/2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta S/N°, de fecha 13 de abril de 2016, el señor Jaime Andres Yovanovich González, en representación del Proponente, consulta la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Transporte de Azufre a Granel desde Planta Dos Amigos a Planta SQM**” (en adelante el “Proyecto”), el cual consiste en el transporte de azufre a granel (Azufre Granulado) desde las Plantas Dos Amigos, Domeyko y Vallenar, localizadas en la Región de Atacama hacia las Plantas de SQM de Nueva Victoria, María Elena y Pedro de Valdivia ubicadas en la Región de Tarapacá.
2. Que, las obras y acciones de la consulta de pertinencia corresponden a un proyecto nuevo, por tanto se debe analizar si éste tipifica en el artículo 10° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3° del RSEIA. Al respecto, la letra ñ) de ambas normas recién citadas, establecen que deberán someterse al SEIA, en forma previa a su ejecución, los proyectos que contemplen la producción, almacenamiento, transporte, disposición, o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.
3. Que, respecto del Proyecto consultado esta Dirección Ejecutiva estima lo siguiente:
 - Que, de conformidad a la información entregada por el Proponente, el Proyecto consiste en el transporte de azufre granulado, cuyos puntos de origen van desde la Planta Dos Amigos, Domeyko, y Vallenar, localizadas en la Región de Atacama, hacia las Plantas SQM de Nueva Victoria, María Elena y Pedro de Valdivia, ubicadas en la Región de Tarapacá.
 - Que, de acuerdo a lo informado por el Proponente, la sustancia a transportar corresponde a Azufre Granulado, la que no se encuentra clasificada como sustancia peligrosa, de acuerdo a lo indicado en las disposiciones especiales relativas a sustancias u objetos determinados del Apartado 242 (Anexo E) de la NCh 382 Of. 2004, que indica que “*El azufre no está sujeto a esta norma cuando se la ha dado una forma específica (tal como: pepitas, gránulos, píldoras, pastillas o copos)*”.
 - Que, atendida la información proporcionada por el Proponente, la cantidad de sustancias a transportar sería de 700 ton/mes aproximadamente, lo que es el equivalente a 3,5 toneladas al día.
 - En consideración a lo expuesto en el presente Considerando, el transporte de Azufre en estado granular, no tipifica como sustancia peligrosa de acuerdo a lo indicado en la NCh 382 of 2004 (actualizada por la NCh 382:2013), y por lo tanto, el Proyecto no tipifica dentro del literal ñ del artículo 3° del RSEIA.
 - Que, de acuerdo a lo expresado anteriormente, es posible señalar **que el Proyecto no constituye un proyecto o actividad de los listados en el artículo 3° del RSEIA.**
4. Que, en atención a lo expuesto en el Considerado precedente, esta Dirección Ejecutiva estima que el proyecto denominado “Transporte de Azufre desde Planta Dos Amigos a Planta SQM”, no requiere ser evaluado obligatoriamente en el SEIA en forma previa a su ejecución.

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “**Transporte de Azufre desde Planta Dos Amigos a Planta SQM**”, de Cooperativa de Servicios de Dueños de Camiones Iquique Ltda., **no está obligado a someterse al SEIA**, en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes

aportados por el Proponente, y lo expuesto en el Considerando N° 3 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso le exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



JORGE TRONCOSO CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

MLGB/DRS/ACHD

Distribución:

- Señor Jaime Andrés Yovanovich González, en representación de Cooperativa de Dueños de Camiones de Iquique Ltda. (Sotomayor N°2286, Iquique, Región de Tarapacá).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- Unidad Herramientas Procedimentales (8-p-16).
- Oficina de Partes, SEA.

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA
SU CONOCIMIENTO
SALUDA ATTE. A UD.,